9B916

Año 1796

Orden de la Real Cam.ra para que esta Audiencia informe en razon de la solicitud de Votaria de Reynos que pretende Antonio Millan para la Villa de Tabara.

Of.

S. La Rija

Notaria.

Rex.da la Orn. y el Informe.

D. Alcalde

S.no de Hab.

abordas

ARCHIVO HCO. PROVINCIAL DE ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

Señor= Natalio Ortiz de Lanzagorta en nombre, y en virtud de Poder que presento de Antonio Millan Soltero natural de la Villa de Navarra, Practicante de Dino, residente en la Ciudad de Zaragoza del otro Reino de Aragon como mejor proceda digo= Que el referido mi Parte despues de haber estudiado la Filosofia y Leies como resulta del docum.to que se presenta vajo el num.o 1.o empezo la practica de Dino R.l en el mes de Enero del año 1792 en la Clinica de Juan Bautista Boch Dino del Juzgado ordinario de la Villa de Calaceite: despues la continuó en la Cabeza del Partido Ciudad de Alcañiz con Josef Mariano Sueñes Dino R.l y Juzgado ordinario de la misma, y ultimamente la ha continuado, y continua en la clinica de D.n Enrique Joben Notario R.l del Colegio de S.n Juan Evangelista de la Ciudad de Zaragoza, y Dino de Camara en lo Civil de su R.l Aud.a habiendose siempre con aplicacion, sigila, honradez, y aprovechamiento como resulta de los tres Testimonios de practica, vajo los num.s 2. 3. y 4. Que en la citada Villa de Talara que para de 300

vecinos no hay dsño Rl. alguno residente
en ella, pues aunque sirve su Juzgado Fra
cisco Vicente Marti, este tiene su residen
continua en la de Maella de 600 vecin
donde posehe su Patrimonio, y dista dos horas
dela de Sabara: tampoco lo hay en la de N
naspe que dista otras dos horas, y tiene 20
vecinos, ni en el lugar de Fayon que pasa a
100, ni en la Villa de Mequinenza que tien
mas de 300, y estan estos Pueblos confinan
y al rededor de Sabara en cuio Pueblo p
de mui bien por solo el, y la salida de los
demas mantenerse con mucha decen
qualquiera dsño aun sin su Juzgado co
solos los demas emolumentos de su ofici
como resulta dela Ynformacion que
cha con citacion del Sindico de Sabar
se presenta vajo el num.º 5.º dela que a
rece compulsada la partida de Bau
mo de mi parte que tiene mas de 25 a
de hedad, y que ha sido, y es por si sus Pa
dres, y Abuelos Maternos, y Paternos d
familias Labradoras mui honradas
distinguidas, y enlazadas con las pr
cipales de aquellos Pueblos de limpia s
gre, y naturaleza con las demas dis
ciones, y particularidades que apare

de la citada Ynformacion; teniendo como
segun ella, y la compulsa executada á
su continuacion tiene, y posehe mi parte
en la propia Villa con dominio, y propiedad
una Casa, y heredad valuadas segun dha Yn-
formacion en 2100 libras Jaquesas, y á mas
la esperanza, de que quando tome estado
ó falte su Madre, le dé la dote, ó legitima
que fuere de su agrado; circunstancias to
das que parece le hacen digno de que se
le conceda para su colocacion, y destino
en dha Villa de Sabara su Patria la Nota-
ria de los Reinos, con lo que en los casos
urgentes no sufrira aquel Pueblo los
perjuicios que dela retardacion de Justi
cia se dejan conocer, y resultan ya insi-
nuados en la propia Ynformacion por
no residir el dsño del Juzgado de ella sino
á dos horas de distancia de un Pueblo q.e
como se lleba expuesto pasa de 300 ve-
cinos: En esta atencion = A. V. M. suplico
que habiendo por presentados dhos
Poder, y documentos se sirva hacer
al nominado Antonio Millan la
Gracia, y merced dela Notaria de
los Reinos con residencia fija en la

GOBIERNO DE ARAGO

expresada Villa de Sabara su Patria
librandose á este fin el Titulo correspo-
diente en la forma ordinaria, y de el
tilo como asi lo espero por gracia, y
merced de V. M. Madrid 27 de Septiem-
bre de 1796. Natalio Ortiz de Lanza-
gorta

Cont.da en 1.o de Nov.e

De acuerdo de la Camara remito a V. E. copia del mem.l
presentado por parte de Ant.o Millan con los docum.tos q.e incluie
en solicitud de que se le conceda Not.ria de R.nos con destino en la
V.a de Favara en ese R.no; afin de que esa R.l Aud.a en su vista
inf.e lo que se la ofrezca, y parezca, teniendo pres.te las orn.s
q.e ultimam.te la estan comunicadas sre arreglo de Ess.nos
R.s, y expresando la edad, idoneidad y demas circunst.s
de dho sugeto; devolviendome V.S. con el inf.e los docum.tos;
y entretanto espero aviso del recibo de esta. Dios gue a V.S.
m.s a.s Madrid 29 de Oct.e de 1796.

Conde de Valdellano

S.r Regente de la R.l Aud.a de Aragon.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Auto SS. Regente Villaba Miralles La Ripa Extrem.a Lasauca Roman.s

Zarag.a Noviembre quatro de 1796 A.do p.l

Obedecese la orden de la Real Camara comunicada en fecha veinte y nueve de octubre ultimo. Y por lo que toca à su cumplimiento el Corregidor de la Ciudad de Alcañiz, y el Ayuntamiento de la Villa de Sabara informen con la mas posible brevedad sobre el contenido del Memorial dado à Su Mag.d por Antonio Millan, en solicitud de que sele conceda Notaria de Reinos con destino en dicha Villa; teniendo presente para ello las ordenes ultimamente comunicadas sobre arreglo de Escrivanos Reales; no omitiendo decir en dichos Informes la edad idoneidad, conducta, y demas circunstancias de este Pretendiente, y si hay ò no necesidad de èl; expresando dicho Corregidor si està, ò no he-

#

GOBIERNO DE ARAGON

cha en su Partido la reduccion de Escrivanos Reales, y con especificacion el numero de Locales Numerarios, y Reales que en la actualidad existen en la Capital y Pueblos de dicho Partido. Y venidos los Ynformes pase este Expediente á la vista del Fiscal de Su Mag.d

Nota En nuebe de Nov.e

1

Con la de Vm. de 9. de este mes he recivido la copia del Memorial dado á S. M. por Antonio Millan en solicitud de q.e se le conceda Notaria de Reynos con destino á la V.a de Tabara: y quedo en evaquar el Informe q.e sobre ello me ha mandado dár ese R.l Acuerdo.

Dios gue á Vm. muchos años. Alcañiz y Noviembre 14. de 1796.

Vicente de Bustamante

S.or D.n Juan Laborda

8

Muy Ill.re Señor

El Ayuntam.to de esta Villa de Favara ha Recivido la Carta de V. Ex.a de 9 de los Corrientes, escrita por D.n Juan Laborda con Copia de un Memorial por parte de D.n Ant.o Millan en solicitud de Notaria con residencia fixa en esta Villa para el informe, que Corresponda, â que se dara su devido Cumplim.to. Favara onze de 9bre 1796.

Dios g.de â V. Ex.a m.s años

B. L. M. de V. Ex.a
el Ayunt.o de Favara
y de su orden
Vicente Albiac fidelfos

M. Ill.re S.r Regt.e de la R.l Aud.a de Zaragoza.

Muy Ill.re Señor

El Ayuntam.to de la Villa de Favara en Cumplimiento á la Carta de V. S. de 9 de los Corr.s escrita por D.n Juan Laborda, que se recivió en 11 del mismo, con una Copia de Memorial dado á S. M. por parte de Ant.o Millan en solicitud de Notaria, con residencia fixa en esta Villa para el Informe Correspondiente: Pasa á Manos de V. S. el adjunto Informe con la Copia del expresado Memorial para su devido Cumplim.to - Favara 18 de Noviembre de 1796 -/.

B. L. M. de V. S.
el Ayuntam.to de Favara
y de su ord.n
Vicente Albiac fiel de Fhos

M. Ill.re S.r Reg.te de la R.l Audiencia de Zaragoza.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ex.mo Señor

Josef Valimaña Alc.de, Josef Cubeles, y Miguel Labayla Regidores, Antonio Portoles, y Miguel Bielsa Diputados, y Antonio Muñoz Sindico Pror. del actual Ayuntamiento de la Villa de Favara con su mayor respeto, y en cumplimiento de lo mandado en la Carta orden de V. E. de 9 del Corriente Mes de Noviembre firmada de su Sec.rio D.n Juan Laborda Informa á V. E. Que el pretendiente Antonio Millan es natural de la pnte Villa, que siguió sus Estudios de Filosofia, y Leyes con aprovecham.to segun publicam.te se decia en esta Villa, que posterior á sus estudios empezó su Practica de Ess.no en el año pasado de 1792 en la Villa de Calazeyte y Ess.nia de Juan Bautista Roch Ess.no del Juzgado ordinario de ella, despues la continuó en la Ciudad de Alcañiz Caveza de este Partido con el Ess.no Josef Mariano Suñer, que lo es de aquel Juzgado, y en el dia la continua en la de D.n Henrrique Jover Ess.no de Camara de esa Real Audiencia: Se hallan cercionados los informantes, que siempre se ha havido el citado Millan con total aplicacion, sigilo, Honrradez, y aprovechamiento, sin haver savido lo contrario: Que en la pnte Villa de Favara, que es mas de tres cientos Vecinos no hay Ess.no alguno Real, ni Local residente en la misma, cuyo Juzgado sirve Fran.co Vicente, y Marti, que tiene su residencia continua en la Villa de Maella de mas de seis cientos vecinos, en la que tiene y posehe su Patrimonio, y dista dos horas de la de Favara: Tampoco hay Ess.no alguno en la de Honaspe, que dista otras dos horas, y consta de dos cientos vecinos, ni en el Lugar de Fayon, que pasa de Ciento, ni en la Villa de Miquenenza, que tiene mas de tres cientos, cuyos respectivos Pueblos estan confinantes, y á la Circumferencia de esta Villa de Favara, en la que puede muy bien con solo ella, y Salida

GOBIERNO DE ARAGON

de los demas Pueblos ante dichos mantenerse con mucha decencia, qualquiera Cn.o aunque no tenga Empleo con las demas honradeces, y Circunstancias de su Oficio: Que dho Millan es. mayor de veinte y cinco años de Edad, pues nació en esta Villa bajo el dia hora del Mes de Enero del 769. y siempre ha vivido, y es por si, sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos de familias Honradas, muy honradas distinguidas, y enlazadas con las principales de dhos Pueblos, de sangre limpia, y naturaleza, sin mezcla, ni raza de Moros, Judios, ni dha secta mala, ni castigadas por tribunal alguno Eclesiastico, ni Seculas, ni por delos de la Santa Inquisicion: Que es Constante tiene encabezados en el Padron, ò Catastro de esta Villa, y posehe su Patrimonio propio con Dominio de una Casa y Heredad, que sus respectivos valores seran el de ambos juntos de 2000 l. y Sx.s. Tambien tiene su Madre Viuda con un grande, y pinque Patrimonio, que por su legitima, ò quando lo mas Estado puede esperanzar le dé, un Dote muy proporcionado y pinque à su Bienes: Que si el nominado Antonio Millan lograre de S.M. (Dios Lg.de) la Gracia de Cn.o delos Reynos con Domicilio y destino en la expresada Villa de Tarazona su Patria, no sufriria este Pueblo como sufre en los casos urgentes los notables perjuicios, y daños, que experimenta dela retardacion de Justicia por no residir en esta Villa el Cn.o Juez Juzgado Franco Vicente y Martí, que tiene su Residencia continua à dos horas de distancia en la Villa de Maella que pasa de seiscientos Vecinos, y por ello, y hallarse bien acomodado dho Cn.o Martí en muchas ocasiones, que la Justicia dela pnte Villa en las ocasiones, y urgencias que lo embia à buscar, unas veces se escusa, y otras tarda à acudir, y por su morosidad, y omision, no se

determinan las Causas, y asuntos con la prontitud, que exigen las Reales Ordenes, y con por ello, y sus omisiones han tenido, que sufrir algunos perjuicios los Hdes. de esta Villa: Cuyos perjuicios no se verian expuestos si hubiesen en el Pueblo Cn.o con Domicilio fixo, y seria muy Conveniente para este Pueblo si consiguiese la Gracia, que solicita el expresado Antonio Millan por su edad y Doncidad, conducta, y circunstancias del mismo que tiene muy acreditadas, tanto en esta Villa, como en los Pueblos sus dichos, y por la grande necesidad, que hay de Cn.o en la misma, que son de sentir los interesistas, no puede hallarse otro mas proporcionado para dho destino, que el expresado Antonio Millan, por ser natural de la misma, y con Patrimonio propio en ella: Que es quanto en Cumplimiento de lo mandado pueden Informar à V. Sx.a los Exponentes. Tarazona, y Noviembre à diez y ocho de mil Setecientos noventa y seis años.

Joseph Valimaña. Hc.d.

Joseph Cubel y regidor

Antonio Portoles Dip.o

Miguel Bielsa diputado

Antonio Muñoz Sindico

De ord.n de dhos V.S. dettogunt.o

Vicente Illiac fidelyhs.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Exmo Señor

El Corregidor de Alcañiz evaquando el Informe q. le ha mandado dar V. Ex.a sobre el Memorial presentado á S. M. por Ant.o Millan natural de la V.a de Tabara en solicitud de q. se le conceda Notaria de Reynos con resid.a fija en aq.a con su mayor respeto: Dice, que habiendo procurado informarse de personas fidedignas acerca de lo exp.to en dho Memorial resulta ser todo cierto y positivo, por lo que se persuade el exponente q. padeceran considerables atrasos los muchos negocios q. forzosam.te han de ocurrir tanto en la V.a de Tabara como en los numerosos Pueblos circunvecinos q. se citan en el Memorial por no haber en ellos Esno alguno; pues aunq. Fran.co Vic.te Marti tiene el Juzgado de dha V.a reside en la de Maella, y no es capaz que pueda acudir, ni aun con retardo á los diferentes negocios q. ocurriran en dhos Pueblos: en mi concepto le parece al Correg.or q. sera muy conv.te la creacion del citado Millan, que es de las mejores

familias de Tabara, de buena conducta, aplica-
cion, idoneidad y honrrados procederes, y pasa de
la edad de veinte y cinco años. En este Partido
no està hecha la reduccion de Esnos. Rs. cuio nu-
mero asciende a sesenta y seis, y à cinquenta
el de los Locales. Que es quanto el Correg.or puede
y debe informar à V. Ex.a Alcanz. y Noviembre
veinte y siete de mil setez.s nov.ta y seis=

Exmo. Señor

Vicente de Bustamante

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El Fiscal de S. M. en vista de este expediente de informe à la
Rl. Camara sobre la solicitud de Antonio Millan à la gra-
cia de Notaria de Reynos con residencia fixa en la Villa
de Tabara, dice que en este pretendiente concurren la
edad, practica y demas circunstancias que se requie-
ren para el oficio de Escribano: pero no debe haber
ninguno con residencia en Tabara segun resulta
del expediente general de reduccion, porque esta Vi-
lla y la de Nonaspe pertenecen al Departamento de
la de Maella, y el Acuerdo con presencia del plan è
informe general del Corregidor de 15 de Octubre de
1789 parece ha considerado bastante para los men-
cionados tres Pueblos un solo Escribano con resi-
dencia en el de Maella; y en el dia segun tiene en-
tendido el Fiscal hay dos que son los que estimò

entonces el Corregidor.

Vari podrá V.d. informar no ser necesario ni conveniente el que se conceda à Antonio Millan la Notaria de Reynos con residencia en Tabaza, ò como V.d. estime mas acertado y conforme à justicia. Zaragoza 3 de Diciembre de 1796.

Auto S.S.te pedo. Villava Mixalle Latripa dotem.a perez Cocon Lavaca Roman.

Zarag.a Dez.e nueve de 1796: Acu.do gen

Este Expediente pase al Señor el Partido para que arregle el informe que corresponda.

Señor:

Con Carta Orden de V.M de 29 de Octubre vltimo se ha remitido à esta Aud.a Copia del Memorial, y documentos presentados por Antonio Millán en solicitud, de que se le conceda Notaria de Reynos con destino en la villa de Tabaza; à fin de que en vista informe lo que se le ofrezca, y parezca, teniendo presentes las ordenes vltimam.te comunicadas vñ arreglo de Escrib.nos y expresando la edad, idoneidad, y demás circunstancias de dho Pueblo, devolviendo con el Informe los citados documentos.

Se obedeció con el respeto debido, y para su cumplimiento se ha formado Exped.te instructivo con los Informes del Ayuntam.to de Tabaza, del Correg.r de Alcañiz, à cuyo Partido corresponde, y audiencia de Vuestro Fiscal; y resulta, que el Ref.do Antonio Millán es mayor de veinte, y cinco años, y concurren en él la practica, y demás circunstancias, que se requieren para el Oficio de Escribano. Resulta igualm.te que son ciertos todos los demas hechos, y particulares, que se exponen en el Memorial según los Informes del Ayuntam.to y Corregidor. Más como esta Aud.a sabe por experiencia, que tales informes en concepto (bien equivocado) de que à nadie se hace perjuicio, tienen mas de contemplacion, que de sinceridad, los ha mirado siempre con desconfianza, y por ello ha procurado tener presente el Exped.te que con orden de V. M. de 12 de Sept.e de 1787 se formó en esta Aud.a sobre el arreglo de un Plan de los Ests.nos existentes, y que se necesitaban en este Reyno; y há encontrado, q.e en el Informe, que entonces hizó, y remitio con fha de 15 de Octubre de 1789 el Corregidor de Alcañiz, dijo, que Maella era de 388 vecinos, y ahora expresa, que es de más de 600: que Tabaza era de 200 vecinos, y ahora dice, que es de más de 300: que Nonaspe era de 150 y ahora, q.e tiene 200 vecinos: diferencias

tán notably, como incontrastable, consistiendo la verdadera diferencia, en que ahora hay un interesado particular en el aumento del Vecindario, y entonces no habia ninguno. Por ello, y demás circunstancias, q.e tuvo presentes y reguló esta Audiencia un Escribano Rl. para Maella, Fabara, y Nonaspe, y se tiene noticia, que existen dos, estando ocupada la Escribania del Juzgado de Fabara. Y assi hace cargo de esto Antonio Millan, y por esto recurre á decir, que en Megrinenza de 300 vecinos, y en Fayon de más de 100 tampoco hay ningun Esno. y que acudiendo á estos dos Pueblos, y trabajando en Nonaspe, y Fabara, podria mantenerse, aunque no tuviese el Juzgado de esta villa. Pero es de advertir, q.e Megrinenza, y Fayon son Pueblos del Corregim.to de Zaragoza de 230 vecinos el primero, y de 40 el segundo, segun resulta del mencionado Expte. é informe de su Corregidor, con cuyo dictamen se conformó esta Rl. Aud.a arreglandose el citado Plan en Esno Rl. para Megrinenza, y Fayon, en que ya habia uno local, y es forzoso, que siempre lo haya, independ.te de lo que se establecen para el Corregim.to de Alcañiz. Solo si se hace muy reparable, que manifestandose el Antonio Millan hombre con Patrimonio en Fabara, y con Madre rica, de quien espera pingue dote, y herencia, ha necesitado decir, como dice, que podrá mantenerse con lo que trabaje en los citados quatro Pueblos, y esto prueba, que no podrá exercitarlo con lo que trabaje en Fabara, y Nonaspe, como tambien la justa causa, que tuvo esta Rl. Aud.a para no establecer Esno. alguno en estos dos Pueblos. Puede vér, que con el tiempo sea preciso, más en el dia, y en las circunstancias, de q.e en el Partido de Alcañiz no se ha verificado todavia la Reduccion: entiende esta Audiencia con el vuestro Fiscal por las razones y intimidad, que no hay necesidad; y que por ello corresponde denegarse por ahora á Antonio Millan la gracia, que solicita. Sin embargo V. M. resolverá como siempre lo más justo. Zarag.a 19 de Hen.o de 1797.

+

Remito á V.S. el informe adjunto que hace esta Audiencia en la instancia de Antonio Millan en solicitud de que se le conceda Notaria de Reynos con residencia en Villar de Fabara; á fin de que con el Memorial y Documentos q.e debuelbo lo haga V.S. presente á la Real Camara.

Dios guie á V.S. m.s a.s

Zarag.a Enero 20 de 1792.

S.or Conde de Caballano.

GOBIERNO DE ARAGÓN